



07 de julio de 2021



INFORME N° 0052-2021-SUNAT/7T0000 (pub. 05.07.2021)

La SUNAT concluye que en caso el contribuyente se encuentre en suspensión temporal de actividades no está obligado a generar en el SLE-Portal, durante el tiempo de suspensión, los libros y registros electrónicos a los que esté obligado a llevar en los plazos de vencimiento que correspondan; debido que, la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, que dicta las disposiciones del llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, dispone un procedimiento específico para los contribuyentes que se encuentran en suspensión temporal de actividades, el cual establece que el contribuyente que reinicie actividades seleccione la opción para registrar la anotación “sin movimiento” en los períodos que no realizó actividades.

El informe antes comentado puede ser encontrado en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550